



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ⁰¹..... días del mes de Setiembre del año dos mil diecisiete, se reúnen por una parte la **SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**, en adelante la **SNC**, representada por **Don Fernando Griffith Torio**, Ministro - Secretario Ejecutivo, con domicilio legal en la calle Estados Unidos N° 284 esq. Mcal. Estigarribia, de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA** en adelante la **UNIBE** representada por **Doña Sanie Romero de Velázquez**, Rectora, con domicilio en la Avenida Ygatimi entre 15 de Agosto y Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción, denominado en conjunto las **PARTES**, quienes acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, de aquí en adelante el **CONVENIO**, que se registrará por las consideraciones y cláusulas que van detalladas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene como objetivo principal establecer relaciones de cooperación interinstitucional a fin de promover planes, programas y proyectos, tendientes a la realización de acciones conjuntas para el desarrollo de actividades educativas, culturales, científicas y de investigación en cuestiones de interés público.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS

- Conformar un Equipo Técnico Interinstitucional para la ejecución del presente Convenio, proporcionando, de acuerdo a sus posibilidades, recursos humanos, logísticos y económicos.
- Prestar cooperación técnica y de asesoramiento mutuo para la elaboración y desarrollo de investigaciones, planes, programas y proyectos conjuntamente diseñados.
- Difundir los alcances y la importancia de los proyectos conjuntos a fin de que se tenga conocimiento de las acciones aplicadas, a través de sus mecanismos de Comunicaciones Institucionales respectivos.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS Y/O DE APORTES

- Las **PARTES**, de común acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente **CONVENIO**, incorporando temas, actividades y eventos que respondan al espíritu del mismo, mediante la incorporación de Acuerdos Específicos y/o de Aportes, que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos expresados en el presente documento.
- El **CONVENIO** no limita el derecho de las **PARTES** a la formalización de alianzas similares con otras instituciones.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo nande raperá ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

- c) Este **CONVENIO**, deja abierta cualquier iniciativa que pudiera surgir de grupos de investigación, instituciones o personas vinculadas a ambas instituciones, en las disciplinas o áreas del conocimiento que cada uno ofrece.
- d) Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas instituciones se comprometen, dentro de sus posibilidades, a realizar gestiones pertinentes ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, a fin de procurar contribuciones para el mejor logro de los objetivos del **CONVENIO**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas instituciones se comprometen, dentro de sus posibilidades, a realizar gestiones pertinentes ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales, a fin de procurar contribuciones para el mejor logro de los objetivos del **CONVENIO**. Los proyectos emergentes del **CONVENIO** serán financiados, gestionados y administrados por las instituciones en las que tengan origen, salvo acuerdo específico en contrario.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

- a) El **CONVENIO** tendrá una duración de un (1) año, pudiendo prolongarse por un periodo igual a petición de las **PARTES**, mediante la suscripción de Adendas.
- b) Regirá desde su firma, pudiendo ser modificado o denunciado por cualquiera de las **PARTES**, las que propondrán su rescisión, sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del mismo, en curso de ejecución, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- c) Podrá ser modificado y/o ampliado por mutuo consentimiento mediante la firma de Adenda(s), comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del **CONVENIO** al momento de efectuar las modificaciones indicadas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Cualquier controversia que se suscite entre las **PARTES** contratantes en relación al presente **CONVENIO**, bien sea con motivo de su aplicación, interpretación, duración, validez, cumplimiento o incumplimiento, resolución, indemnizaciones que se deriven del mismo o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente **CONVENIO**, será resuelta mediante negociación amigable entre las **PARTES**.

- a) Para los efectos de la negociación, las **PARTES** intentarán resolver sus discrepancias en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del primer esfuerzo de negociación constatado por escrito.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo nande rapera ka'aga guive
Construyendo el futuro hoy

- b) Vencido dicho plazo sin que las **PARTES** hayan podido resolver sus diferencias, las mismas acuerdan someterse a un proceso de mediación que se desarrollará en el Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP) de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP), conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Mediación del Centro.
- c) El o los mediadores intervinientes serán designados de la lista de profesionales pertenecientes al Cuerpo de Mediadores de la institución, de acuerdo con las reglas de procedimiento interno del Centro.
- d) Las **PARTES** declaran conocer y aceptar los reglamentos mencionados así como las tarifas vigentes, considerándolos parte integrante del presente **CONVENIO**.
- e) En base a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de Arbitraje y Mediación del Paraguay (Ley N° 1879/02), en caso que las **PARTES** no lleguen a un acuerdo por medio del proceso de mediación, o si éste fuere solo parcial, se dejará constancia de ello en el acta respectiva y las **PARTES** podrán dirimir sus diferencias no mediadas ante los Tribunales Judiciales de la Ciudad de Asunción, quienes serán los competentes para entender en dicha causa, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FINALIZACIÓN

El **CONVENIO** concluirá por:


- a) Vencimiento del plazo de vigencia
- b) Mutuo acuerdo;
- c) La ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del mismo;
- d) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, sin que medie justa causa para ello;
- e) Decisión unilateral fundada, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, con treinta (30) días de antelación, por lo menos;

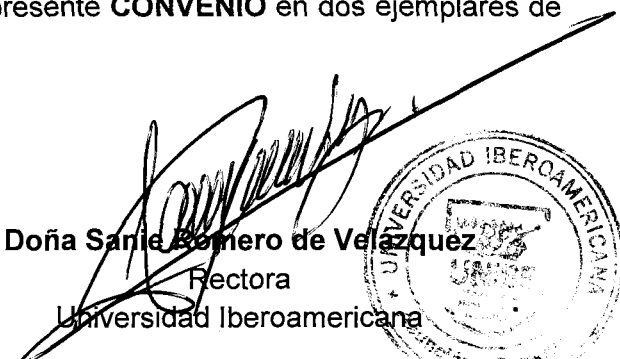
La eventual finalización anticipada del **CONVENIO** no afectará la marcha y conclusión de las actividades y proyectos que se encuentren en proceso de ejecución, ni podrá causar perjuicios a los/as beneficiarios/as del programa hasta la finalización del mismo, a menos de que las partes acuerden lo contrario.

En prueba de conformidad, suscriben las partes el presente **CONVENIO** en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Don Fernando Griffith Torio
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura


Doña Sarile Romero de Velazquez
Rectora
Universidad Iberoamericana

